# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Encarnación, 30 de septiembre de 2022.-
**RESOLUCIÓN REC/UOC N° 026/2022.-**

***POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 07/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS EN GENERAL" ID Nº 417.319.----------***

## VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 417.319 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 07/2022 para la ***"Adquisición de Equipos, Herramientas e Instrumentos en General"***, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.------

## CONSIDERANDO:

Que, el memorando presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, (Expediente N° 4186/2022), por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 07/2022 para la ***"Adquisición de Equipos, Herramientas e Instrumentos en General"***, ID Nº 417.319, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 26/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 29 de septiembre de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC N.º 238/2.022, Addendas Nº 1, 2 y 3 y el ID Nº 417.319 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: EMILIO GOTZE P., EVEREST INGENIERÍA SRL, PARGOS TECH SA, PETERSEN INDUSTRIA Y HOGAR SA, FERRETERÍA INDUSTRIAL SAE, HUGO F. BENÍTEZ P., PROEM SA, MORIBA INGENIERÍA SRL, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: 1) CHACO INTERNACIONAL SA, ÍTEM 2, por la suma total de Gs. 12.900.000 (Guaraníes doce millones novecientos mil); 2) PARGOS TECH SA (ÍTEMS: 1 Gs. 69.800.000; 2 Gs. 3.990.000; 3 Gs. 4.900.000; 4 Gs. 4.900.000; 5 Gs. 88.000.000; 10 Gs. 1.300.000; 11 Gs. 1.000.000); por la suma total de Gs. 176.190.000 (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento noventa mil); 3) EVEREST INGENIERÍA SRL, ÍTEM 5; por la suma total de Gs. 116.865.000 (Guaraníes ciento diez y seis millones ochocientos sesenta y cinco mil), 4) PROEM SA (ÍTEMS: 1 Gs. 68.300.000; 3 Gs. 22.000.000; 4 Gs. 38.200.000; 5 Gs. 95.800.000; 6 Gs. 15.000.000; 8 Gs. 16.800.000; 9 Gs 750.000); por la suma total de Gs. 256.850.000 (Guaraníes doscientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta mil); 5) MACRO SCIENCE SA, ÍTEM 2 por la suma total de Gs. 12.280.000 (Guaraníes doce millones doscientos ochenta mil); 6) LAB SOL SA, (ÍTEMS: 1 Gs. 44.900.000; 3 Gs. 3.915.000; 4 Gs. 3.050.000; 5 Gs. 99.200.000; 6 Gs. 4.700.000; 7 Gs. 3.750.000; 8 Gs. 13.325.000; 11 Gs. 1.342.000); por la suma total de Gs. 175.524.000 (Guaraníes ciento setenta y cinco millones quinientos veinticuatro mil); y 7) PROVINDUS SA, (ÍTEMS: 1 Gs. 85.158.000; 2 Gs. 10.416.000; 3 Gs. 28.944.000; 4 Gs. 36.261.000; 5 Gs. 127.534.500; 6 Gs. 26.682.000; 9 Gs. 675.000; 10 Gs. 675.000; 11 Gs. 3.800.000); por la suma total de Gs. 318.620.500 (Guaraníes trescientos diez y ocho millones seiscientos veinte mil quinientos), de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Cuadro Comparativo de Ofertas; se observa error de redondeo en el precio total de la oferta de PROVINDUS SA, consistente en Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones); para proseguir con el proceso de evaluación de conformidad al *Artículo 63 numeral 2 del Decreto N.º 2992/19…"…serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda"*, se le ha enviado nota para la aceptación de los errores citados; habiendo contestado la empresa en tiempo y forma, la nota se adjunta en la carpeta principal; aceptando la corrección correspondiente, quedando la oferta del mismo Gs. 324.620.500.----------

Que, se observa en el Acta de Apertura de Ofertas que la empresa LAB SOL SA, presenta su Póliza de Mantenimiento de Oferta, por un monto "inferior" a lo establecido en el PBC, en relación a los ítems cotizado: (ÍTEMS: 1 Gs. 44.900.000; 3 Gs. 3.915.000; 4 Gs. 3.050.000; 5 Gs. 99.200.000; 6 Gs. 4.700.000; 7 Gs. 3.750.000; 8 Gs. 13.325.000; 11 Gs. 1.342.000); la suma total de su oferta es de Gs. 175.524.000 (Guaraníes ciento setenta y cinco millones quinientos veinticuatro mil); por lo tanto por imperio del *Artículo 39 inc "c" del Decreto 2992/19…"Las garantías de mantenimiento de oferta y el fiel cumplimiento de contrato deberán constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo total…"* y el PBC; por lo que la GARANTÍA debe ser el 5% sobre el valor máximo de los ítems que cotizó la empresa, es decir (el monto máximo de los ítems: "1,3,4,5,6,7,8,11" prevista en el PBC, que suman un total de Gs. 175.524.000 ; debiendo ser su Garantía de Mantenimiento de Oferta por los ítems cotizados, la suma total de "Gs. 8.776.200" (Guaraníes ocho millones setecientos setenta y seis mil doscientos), resultado del 5% sobre el valor total de su oferta; y la misma presenta por la suma total de "Gs. 8.709.100" (Guaraníes ocho millones setecientos nueve mil cien); por lo que en este sentido no cumple con la exigencia de carácter sustancial del Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 39 inc "c" y 60

párrafo 2° del Decreto 2992/19 "*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*, razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la empresa LAB SOL SA.----------

Que, el Método de Evaluación previsto por el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19. *Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.* "Se verifica que a excepción de la empresa LAB SOL SA, todas las demás ofertas cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"*...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.*----------

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, ninguna empresa oferente se han inscripto por el ID del presente llamado, conforme se ha corroborado en la página del MIC. En relación al margen de preferencia local; no se aplica, considerando que todas las empresas oferentes se encuentran domiciliados fuera del territorio departamental de "ITAPÚA", según boleta de pago de sus respectivos Patentes Municipal.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."* En este sentido se toma las ofertas más baja en cada "ÍTEM", de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo las ofertas que se detallan a continuación: 1)PROEM SA: ÍTEMS: 1, 6, 8. 2) PARGOS TECH SA: ÍTEMS: 2, 3, 4, 5, 11. 3) PROVINDUS SA: ÍTEMS: 9, 10.----------

Que, *el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19*, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*----

Que, *el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".*----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencias solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias Técnicas, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante, en relación a las ofertas seleccionadas con cotización más bajas; agregada a la carpeta principal; manifestando que todas las empresas oferentes seleccionadas cumplen a cabalidad con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC , según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, a excepción de la empresa descalificada (LAB SOL SA), y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario de Oferta, Póliza de Mantenimiento de Oferta, Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos; Se anexa Cuadro de comparación de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; siendo las ofertas más bajas seleccionadas las siguientes: PROEM SA: ÍTEMS: 1, 6, 8; PARGOS TECH SA: ÍTEMS: 2, 3, 4, 5, 11; y PROVINDUS SA: ÍTEMS: 9, 10; en relación a la Experiencia años 2.020 y 2.021; cumplen con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis que se adjunta al dictamen; en cuanto a la Capacidad Financiera, cumplen, se acompaña como el Cuadro del cálculo; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP Nº 1890/2020, se les envío Notas de conformidad a las disposiciones legales a las tres empresas a fin de que procedan a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando sus precios con las explicaciones correspondientes, se adjuntan las Notas explicativas de las empresas, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo por éste Comité, se ha considerado razonable, con el precio referencial, siendo en un porcentaje más bajo del mismo, se ajustan al PBC, de esta manera las

empresas oferentes seleccionadas por ser las más bajas en los ítems citados, cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta es más baja en los ítems citados, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluado como la más baja, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, se observa que ninguna empresa oferente ha cotizado el ÍTEM "7", por lo que de conformidad al *Artículo 30 inc "a" de la Ley 2051/03..."DECLARACIÓN DESIERTA... que no se hubiera presentado oferta alguna."* DEBERÁ SER DECLARADO DESIERTO EL ÍTEM "7" del presente llamado.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **a) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA LAB SOL SA**, por presentar su garantía por un valor inferior a lo cotizado, no cumple con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.* **b) LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL ÍTEM "7",** de conformidad al Artículo 30 inc. "a" de la Ley 2051/03 y demás concordantes. **c) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 07/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS EN GENERAL" con ID Nº: 417.319"**; solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: **1) PROEM SA: ÍTEMS "1, 6, 8",** Por la suma total de **Gs. 100.100.000** (Guaraníes cien millones cien mil); con el I.V.A incluido, acorde a la .Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **2) PARGOS TECH SA: ÍTEMS "2, 3, 4, 5, 11",** Por la suma total de **Gs. 103.790.000** (Guaraníes ciento tres millones setecientos noventa mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **3) PROVINDUS SA: ÍTEMS "9, 10",** Por la suma total de **Gs. 2.025.000** (Guaraníes dos millones veinticinco mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

***POR TANTO;***
***EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:*** ----------

**R E S U E L V E:**

1) **DESCALIFICAR A LA EMPRESA LAB SOL SA**, por presentar su garantía por un valor inferior a lo cotizado, no cumple con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

2) **DECLARAR DESIERTO EL ÍTEM "7",** de conformidad al Artículo 30 inc. "a" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

3) **ADJUDICAR LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 07/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS EN GENERAL" con ID Nº 417.319"**; solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: **1) PROEM SA: ÍTEMS "1, 6, 8",** Por la suma total de Gs. 100.100.000 (Guaraníes cien millones cien mil); con el I.V.A incluido, acorde a la .Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **2) PARGOS TECH SA:** ÍTEMS "2, 3, 4, 5, 11", Por la suma total de Gs. 103.790.000 (Guaraníes ciento tres millones setecientos noventa mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **3) PROVINDUS SA: ÍTEMS "9, 10",** Por la suma total de Gs. 2.025.000 (Guaraníes dos millones veinticinco mil); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.---------

4) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

***Mg. Sandra Cristaldo Alegre***
*Secretaria General Interina*

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

***Prof. Ing. Hildegardo González Irala***
*Rector*